

**PROCEDIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
TRIBUTARIAS SECTOR MINERO GESTIÓN 2008**

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10.0031.08

La Paz, 17 de septiembre de 2008

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003 (Código Tributario Boliviano), dispone que la Administración Tributaria podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias. Asimismo, conforme el Artículo 53 párrafo III concordante con el del Artículo 66 numeral 7 de la citada Ley, podrá disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de los Tributos.

Que el Artículo 101 de la Ley N° 1777 de 17 de marzo de 1997 (Código de Minería) sustituido por el Artículo 1 de la Ley N° 3787 de 24 de noviembre de 2007, establece que las personas naturales y jurídicas que realicen las actividades mineras señaladas en el Artículo 25 de la Ley N° 1777, están sujetos a la Ley N° 843 (Texto Ordenado Vigente) y sus disposiciones reglamentarias.

Que el Artículo 46 de la Ley N° 843 (Texto Ordenado Vigente), establece que el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE) tiene carácter anual y será determinado al cierre de cada gestión, en ese sentido, la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0014-08 de 11 de abril de 2008 en concordancia con los Artículos 36 y 39 del Decreto Supremo N° 24051 Reglamentario del IUE, dispone los documentos, forma, plazo y condiciones que deben cumplir los sujetos pasivos para el pago y declaración del IUE.

Que la Disposición Transitoria Tercera del Decreto Supremo No. 29577 de 21 de mayo de 2008, establece el deber de presentar las declaraciones juradas correspondientes al IUE e Impuesto Complementario a la Minería (ICM) por el período del 1 de octubre al 13 de diciembre de 2007 de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley N° 843 y Decretos Supremos N° 24051 y N° 24780 de 31 de julio de 1997, hasta ciento veinte (120) días posteriores a la fecha de su publicación, siendo necesario considerar la vigencia de los Decretos Supremos N° 24780 de 31 de julio de 1987 y N° 29577 de 21 de mayo de 2008, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias del sector minero correspondientes a la gestión 2008.

Que de acuerdo al inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, excepcionalmente y cuando las circunstancias lo justifiquen, el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales puede ejecutar acciones que son de competencia del Directorio; en ese entendido, el inciso a. del numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 autoriza al Presidente Ejecutivo a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio cuando la urgencia del acto así lo amerite.

POR TANTO:

La Presidenta Ejecutiva a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales a nombre del Directorio de la Institución, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001 y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso a. del numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002.

RESUELVE:

Artículo 1.- (Objeto) La presente Resolución Normativa de Directorio tiene por objeto establecer el procedimiento para el cumplimiento de obligaciones tributarias del sector minero gestión 2008, de acuerdo a los Decretos Supremos N° 24051, N° 24780 de 31 de julio de 1997 y N° 29577 de 21 de mayo de 2008, que reglamentan la Ley N° 843 y N° 1777 sustituida en su Título VIII por el Artículo 1 de la Ley N° 3787 del 24 de noviembre de 2007, respectivamente. Asimismo, prorrogar el vencimiento establecido en la Disposición Transitoria Tercera del Decreto Supremo N° 29577.

Artículo 2.- (Pago y declaración del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas) Los sujetos obligados a llevar registros contables deberán presentar junto a su declaración jurada del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE) los Estados Financieros de acuerdo a las definiciones establecidas en el artículo 2 de la Resolución Normativa de Directorio No 10-0014-08 del 11 de abril de 2008 y cumpliendo el procedimiento establecido en la presente Resolución sólo por la gestión 2008.

La determinación del IUE para la gestión 2008, debe aclararse en nota a Estados Financieros considerando los Decretos Supremos N° 24780 y N° 29577.

Artículo 3.- (Cumplimiento de obligaciones tributarias) Los sujetos pasivos o terceros responsables que realicen las actividades mineras señaladas en el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 24780 y Artículo 2 del Decreto Supremo N° 29577, deberán cumplir sus obligaciones tributarias de acuerdo al siguiente detalle:

I. Decreto Supremo N° 24780

SUJETO PASIVO O TERCERO RESPONSABLE	FORMULARIO	DESCRIPCIÓN
Con registros contables y alcanzados por el Capítulo IV del Decreto Supremo N° 24780	593	Consolidación de anticipos al IUE Minero
	599	ICM de la Pequeña Minería
Con registros contables	597	ICM

II. Decreto Supremo N° 29577

SUJETO PASIVO O TERCERO RESPONSABLE	FORMULARIO	DESCRIPCIÓN
Con registros contables y alcanzados por el Capítulo IV del Decreto Supremo N° 24780	585	AA-IUE
	588	Determinación del Anticipo a la AA-IUE

III. Impuesto Sobre las Utilidades de las Empresas

SUJETO PASIVO O TERCERO RESPONSABLE	FORMULARIO	DESCRIPCIÓN
Con registros contables	583	IUE
Alcanzados por el Capítulo IV del Decreto Supremo N° 24780	579	IUE

Artículo 51 bis de la Ley 843 (Texto Ordenado Vigente)	595	Alícuota Adicional a las Utilidades por Actividades Extractivas
--	-----	---

Para la obtención de la base imponible de la Alícuota Adicional al IUE se considerará la Utilidad Neta Imponible conforme a lo señalado en el artículo 30 del Decreto Supremo N° 29577, de acuerdo a la siguiente relación:

$$\text{BI_AA IUE 2008} = \text{UNI} - \text{UNI_ICM}$$

Donde:

BI_AA IUE 2008 = Base Imponible Alícuota Adicional al IUE de la gestión 2008

UNI = Utilidad Neta Imponible gestión 2008

UNI_ICM = Utilidad Neta Imponible sujeta a la acreditabilidad del IUE contra el ICM

Artículo 4.- (Declaraciones Juradas) I.- Se aprueban los siguientes formularios:

- a. Formulario 583 "Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas gestión 2008".
- b. Formulario 585 "Alícuota Adicional al IUE".
- c. Formulario 588 "Determinación del Anticipo de la Alícuota Adicional al IUE".
- d. Formulario 579 "Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas Pequeña Minería".

II.- Los Formularios 583, 585, 588 y 579, estarán disponibles únicamente en el Portal Tributario Newton. Los sujetos pasivos o terceros responsables del IUE y la AA-IUE que no sean usuarios de este Portal, deberán solicitar su incorporación cumpliendo lo establecido en la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0030-07 de 31 de octubre de 2007.

Artículo 5.- (Prórroga) Se prorroga el vencimiento establecido en la Disposición Transitoria Tercera del Decreto Supremo N° 29577, para la declaración y/o pago del IUE e ICM al 28 de enero de 2009.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

MARLENE D. ARDAYA VÁSQUEZ
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES